



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ  
Email: [cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)<sup>1</sup>

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2021-00876-00

Con observancia a lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso según el cual "*Cuando la sentencia condene al pago de una suma de dinero, a la entrega de cosas muebles que no hayan sido secuestradas en el mismo proceso, o al cumplimiento de una obligación de hacer, **el acreedor, sin necesidad de formular demanda, deberá solicitar la ejecución con base en la sentencia, ante el juez del conocimiento, para que se adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada.** Formulada la solicitud el juez librará mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de la sentencia y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin que sea necesario, para iniciar la ejecución, esperar a que se surta el trámite anterior. (...) Lo previsto en este artículo **se aplicará para obtener, ante el mismo juez de conocimiento,** el cumplimiento forzado de las sumas que hayan sido liquidadas en el proceso y las obligaciones reconocidas mediante **conciliación** o transacción aprobadas en el mismo".*

Advierte el Despacho que no resulta procedente impartir trámite a la **demanda de referencia**, pues la parte actora pretende el cobro de la suma dineraria incorporada en el **acuerdo conciliatorio** celebrado el 5 de marzo de 2020 ante esta sede judicial dentro del proceso ejecutivo **2017-1809** [Folio 8 a 11 – 002Demanda], de ahí que, iniciar un nuevo proceso resulta improcedente a la luz del artículo 306 ibídem, ya que la parte demandante **debe solicitar su cumplimiento dentro del mismo expediente en que fue pactada** (2017-1809). En consecuencia, no hay lugar a librar orden de apremio en el presente asunto. Por lo anterior el Juzgado Cuarenta y Siete Civil Municipal de Bogotá D.C., **Resuelve:**

**Negar** el mandamiento ejecutivo solicitado por **AMG CONSTRUCOL SAS** por las razones anteriormente expuestas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA**  
**JUEZ**

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 047  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

---

<sup>1</sup> La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 003 de 24 de enero de 2022. Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6754258b3cfc83d66d03a045fa7050b86d527ea5777267eb9a14df9174cf2dc**

Documento generado en 21/01/2022 08:59:38 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>